



Condiciones
Generales
de Autos Turistas

Autos Turistas
Contenido

Autos Turistas

Especificación de Coberturas 4

SECCIÓN 1. CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO PARA LAS COBERTURAS a Y b 4

SECCIÓN 2. CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO 5

SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS EN LÍMITE UNICO COMBINADO 6

SECCIÓN 4. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES 7

Condiciones Generales 8

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES 8

CLÁUSULA 2ª. REMOLQUES Y BOTES 11

CLÁUSULA 3ª. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO 12

CLÁUSULA 4ª. SINIESTROS 12

CLÁUSULA 5ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD 14

CLÁUSULA 6ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMIZADO 15

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS 16

CLÁUSULA 8ª. SUBROGACIÓN 16

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTO 16

CLÁUSULA 10ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA 17

CLÁUSULA 11ª. PAGO DE PRIMAS 17

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 17

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA 17

CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN 18

CLÁUSULA 15ª. EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA 18

CLÁUSULA 16ª. DERECHO DE INFORMACIÓN 19

CLÁUSULA 17ª. IDIOMA 19

AUTO TURISTA ASISTENCIA LEGAL Y EN VIAJES 21

Especificación de Coberturas

SECCIÓN 1. CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO PARA LAS COBERTURAS a Y b

a) **COLISIONES, VUELCOS Y ROTURA DE CRISTALES.** Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones, vuelcos y/o rotura de cristales, al amparo de este inciso a) LA COMPAÑÍA sólo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, misma que siempre quedará a cargo del Asegurado, la suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de esta sección.

b) **TRANSPORTACIÓN.** Los daños materiales ocasionados al Vehículo Asegurado por: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo al mar durante maniobra de carga, transbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.

c) **GASTOS DE TRASLADO.** En caso de siniestro que amerite indemnización, en los términos de esta póliza, LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del Vehículo Asegurado hasta el lugar en que, a juicio de LA COMPAÑÍA deba ser reparado, (incluyéndose algún lugar del Territorio Norteamericano, si ahí decide LA COMPAÑÍA reparar la unidad). Así mismo, quedarán cubiertos los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado. Si el Asegurado opta por trasladarlo a algún lugar distinto del elegido por LA COMPAÑÍA, o llega a efectuar los gastos sin autorización previa, ésta sólo responderá por este concepto hasta un límite de \$500.00 Dólares U.S.

DEDUCIBLE. Las coberturas a y b para la sección 1 se contratan con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. Los importes y porcentajes deducibles se consignarán en la carátula de la póliza.



SECCIÓN 2. CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

a) **ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.** El robo total del Vehículo Asegurado, así como las pérdidas o daños que sufra a consecuencia de dicho robo total.

b) **INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.** Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a causa de incendio, rayo y /o explosión.

c) **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.** Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. **QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS POR VANDALISMO.**

d) **FENÓMENOS NATURALES.** Los daños materiales causados al Vehículo Asegurado por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación, por: desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas.

DEDUCIBLE. Las coberturas para la sección 2 se contratan con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. Los importes y porcentajes deducibles se consignarán en la póliza.

Tratándose de las Secciones 1 y 2 queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el Vehículo Asegurado, agregando el importe del mencionado equipo especial al valor del vehículo, constituyendo así la suma asegurada. Por equipo especial se entiende para los efectos de este contrato, el que consiste en rótulos, anuncios,

radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS EN LÍMITE UNICO COMBINADO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA en esta cobertura se establece en la póliza y opera como suma asegurada única para cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo evento reduce la suma asegurada respectiva, pero se reinstalará automáticamente al monto establecido en la póliza para futuros eventos que ocurran dentro de la vigencia de la misma.

La suma asegurada de esta cobertura aplicará (siempre y cuando proceda) en los siguientes casos:

- a) Al momento de agotarse el monto asegurado en cualquier otra cobertura similar y de carácter obligatorio que el Asegurado tenga contratada.
- b) Al no existir dicha cobertura similar y de carácter obligatorio.
- c) Al no proceder la mencionada cobertura similar y obligatoria.

Se entenderá por cobertura similar la que ampare el mismo riesgo de Responsabilidad Civil y por obligatoria la que se contrata en cumplimiento de una disposición legal o administrativa.



En caso de remolques solamente quedará amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, **salvo pacto contrario no quedará amparado el segundo remolque.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad expresado en la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

SECCIÓN 4. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

El pago de gastos médicos erogados por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes sufridos por el vehículo mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

a) HOSPITALIZACIÓN

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) ATENCIÓN MÉDICA

Los servicios médicos indispensables proporcionados por profesionistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) ENFERMEROS

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) SERVICIO DE AMBULANCIA

Los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) GASTOS DE ENTIERRO

Los gastos erogados por este concepto, considerando un máximo del 25% de la suma asegurada por ocupante, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes lesionados exceda al número máximo de personas aseguradas, el límite de responsabilidad por personas se reducirá en forma proporcional.

LA COMPAÑÍA pagará los gastos mencionados hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose que **la obligación de LA COMPAÑÍA cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo; o bien después de transcurrido un plazo máximo de un año; a partir de la fecha del accidente.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Condiciones Generales
CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES**

Este seguro en ningún caso cubrirá:

a) La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del Vehículo Asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección de gastos médicos para ocupantes. Así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos



intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo.

b) La responsabilidad civil por atropello de personas que sean familiares del Asegurado o que estén a su servicio.

c) Salvo convenio en contrario, los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del Asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.

d) Las pérdidas o daños materiales sufridos por el Vehículo Asegurado por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

e) Cuando el vehículo participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.

f) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.

g) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de destinarlo a arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuvieran cubiertos el remolque o bote.

h) 1. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por personas carentes de licencia para manejar, expedida por la autoridad correspondiente, conforme a la Ley o cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad, y que esto sea dictaminado o certificado por la autoridad correspondiente si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.

2. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por personas que se encuentren bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.

El alcance de estas exclusiones es para vehículos de uso particular, ya que, para vehículos de tipo comercial, destinados para el transporte de mercancías, pick up, panel, trailer, tractocamiones, autobuses de pasajeros y/o taxis, en ningún caso se cubrirán los daños que cause o sufra la unidad, cuando sea conducida por persona sin licencia y/o permiso para conducir, o cuando en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

i) El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del Vehículo Asegurado.

j) La pérdida indirecta que sufra el Asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transportes, llamadas telefónicas, renta de autos o la privación del Vehículo Asegurado u otros gastos similares.

k) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidad, etc., o por falta o pérdida de agua en el radiador.

l) La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados directamente por la realización de alguno de los riesgos amparados por esta póliza.

m) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.

n) Las pérdidas o daños causados al Vehículo



Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier causa semejante.

Tampoco se cubrirán pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

o) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación a consecuencia de la exposición del Vehículo Asegurado a la marea.

p) Los daños que cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

En estos casos, LA COMPAÑÍA tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

CLÁUSULA 2ª. REMOLQUES Y BOTES

Los remolques y botes quedarán asegurados si expresamente se incluyen en la carátula de esta póliza las características de los mismos, suma asegurada y prima que les corresponda.

Por “remolque” se entenderá el Tipo de Casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal; por “bote” se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la póliza y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación como una sola unidad.

Los remolques quedan protegidos por los mismos riesgos y tiempo contratados en la póliza del automóvil que los arrastra, aun cuando el remolque se encuentre desenganchado del vehículo motriz

o estacionado. **Este seguro no cubre gastos médicos para ocupantes por lesiones sufridas dentro del remolque o bote.**

Los remolques y botes quedan sujetos a un deducible por unidad aplicable únicamente en las secciones 1 y 2 de esta póliza.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, por los mismos riesgos y tiempo contratados en la póliza, **cesando la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en el momento en que el mismo sea separado del vehículo, así como los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma.**

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (secciones 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

CLÁUSULA 3ª. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso para evitar que se agrave el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el Vehículo Asegurado, salvo caso de fuerza mayor.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a indemnizar al Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido, si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

CLÁUSULA 4ª. SINIESTROS

a) Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso de inmediato a LA COMPAÑÍA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro y antes de salir de la República Mexicana. **La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado**



el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

b) Una vez que el Asegurado haya dado a LA COMPAÑÍA el aviso de siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños, dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contado a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de LA COMPAÑÍA y liberado de las autoridades, en su caso.

c) El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo Asegurado dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de LA COMPAÑÍA. Una vez que el taller, agencia o Representante tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el daño del Vehículo Asegurado, éste tendrá hasta 30 días naturales para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 días más en caso de que la reparación del Vehículo Asegurado lo requiera. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

d) El hecho de que LA COMPAÑÍA no inicie el ajuste de los daños dentro del término de 72 horas a que se hace mención en el inciso b), facultará al Asegurado para proceder a la reparación de los daños y tendrá derecho a exigir el importe de dicha reparación en los términos de esta póliza.

e) Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad LA COMPAÑÍA procederá a liquidar en efectivo al Asegurado el importe de la indemnización.

f) Excepción hecha del caso en que LA COMPAÑÍA no inicie el ajuste dentro del plazo de 72 horas a que se hace mención en el inciso b) de esta misma cláusula, **LA COMPAÑÍA no reconocerá el daño sufrido o causado si se ha procedido a su reparación, sin autorización escrita de ella, ya que este hecho le impediría conocer la**

existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurrieron o influyeron en su realización.

g) En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a las Autoridades Mexicanas correspondientes y cooperará con LA COMPAÑÍA para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. En todo caso, LA COMPAÑÍA reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido toda la documentación correspondiente.

h) Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder bastante a favor de LA COMPAÑÍA o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros. LA COMPAÑÍA tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

i) Cualquier ayuda que LA COMPAÑÍA o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

CLÁUSULA 5ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real del daño causado en la fecha del siniestro a las piezas del Vehículo Asegurado, más el costo razonable de su instalación. En ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo, tomándose en cuenta lo dispuesto por la cláusula 10.

En caso de pérdida total por daños materiales o robo del Vehículo Asegurado, la Compañía podrá:

i) Sustituir el Vehículo Asegurado por uno de características similares a satisfacción del Asegurado



ii) Indemnizar al Asegurado, pagando el valor comercial del Vehículo Asegurado. El valor comercial del Vehículo Asegurado se determinará tomando en cuenta el valor promedio que resulte de considerar el valor del Clean Trade-In y el valor del Clean Retail de la guía NADA vigente a la fecha del siniestro.

En ningún caso el valor de la indemnización podrá exceder el límite de la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, el contrato de seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado devolverá la póliza de LA COMPAÑÍA y esta no tendrá ninguna otra obligación.

Por ser un seguro a primer riesgo no se aplica proporcionalidad.

En caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera de partes que no haya en el mercado, al momento de proceder a liquidar en efectivo, de conformidad con el inciso e) de la cláusula 4ª. la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes, al precio de lista de las agencias distribuidoras, más el costo de colocación de dichas partes, que, de común acuerdo determinen LA COMPAÑÍA y el Asegurado o que, a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito.

CLÁUSULA 6ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Sin perjuicio de otras causas de exclusión estipuladas en esta póliza, si la reclamación presentada por el Asegurado fuere inexacta, fraudulenta, dudosa, de mala fe o con la intención de hacer a LA COMPAÑÍA incurrir en error o disimularlo, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización, con relación al presente seguro.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de LA COMPAÑÍA, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el Vehículo Asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora y la suma asegurada.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad la indemnización correspondiente.

CLÁUSULA 8ª. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impidiera la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor real del vehículo a la fecha del siniestro, pero sin exceder de la suma asegurada, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser de su propiedad, en la proporción que le corresponda.



CLÁUSULA 10ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, la cual podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 11ª. PAGO DE PRIMAS

La prima vence en la fecha de expedición de esta póliza y su pago deberá efectuarse contra entrega del recibo expedido por LA COMPAÑÍA o sello comprobatorio. Se tomarán \$15.00 Dólares como prima mínima de expedición.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato las partes convienen que sólo LA COMPAÑÍA puede dar por terminado el contrato anticipadamente quedando la misma obligada a devolver la parte de la prima no devengada, deduciendo una prima neta mínima equivalente a 30 días de la prima diaria.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales ubicadas en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, México, Ciudad de México, a los teléfonos 55-53-40-09-99 y 800-999-80-80 y en la página de internet www.condusef.gob.mx, o en la delegación que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de La Compañía a través del siguiente número 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx; que atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al

Usuario de Servicios Financieros.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

CLÁUSULA 14ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 15ª. EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑÍA en ningún caso se hará responsable por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del asegurado o que esté bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por componentes lógicos, los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados “software” y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras,



conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidas bajo la denominación genérica de “hardware”.

En adición a la cláusula 3ª del presente contrato, queda excluido el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto a los componentes físicos o lógicos ya definidos del Vehículo Asegurado que aparece en la póliza, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de la presente cláusula.

Cualquier estipulación de la presente póliza respecto del deber por parte de LA COMPAÑÍA de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

CLÁUSULA 16ª. DERECHO DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a LA COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. LA COMPAÑÍA proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 17ª. IDIOMA

El texto en inglés de las Condiciones Generales es una cortesía de traducción. El texto en español, contiene las condiciones oficiales de la cobertura. En caso de conflicto, el texto en español prevalecerá.



Auto Turista Asistencia Legal y en Viajes

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de abril de 2019 con el número CNSF-S0027-0061-2019” / CONDUSEF-003729 -01

**AUTO TURISTA ASISTENCIA LEGAL
Y EN VIAJES**

Contenido

GLOSARIO	24
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	25
A) SOLICITUD DE ASISTENCIA	25
B) REMOLQUE SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA	26
C) PERCANCE VIAL	26
D) MODERACIÓN	27
LIMITE TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA	27
RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA	27
SUBROGACIÓN	27
ASISTENCIA LEGAL	27
DEFENSA LEGAL	27
FIANZA O CAUCIÓN	28
ASISTENCIA LEGAL POR ASALTO	29
ASISTENCIA LEGAL PARA LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO	29
ASISTENCIA EN VIAJES	29
ASISTENCIA TURÍSTICA	29

ATENCIÓN TELEFÓNICA AUTOMOVILÍSTICA	29
COORDINACIÓN CON EMBAJADAS O CONSULADOS	29
ATENCIÓN TELEFÓNICA TURÍSTICA	30
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN URGENTE	30
ASISTENCIA VEHÍCULAR	30
SERVICIO DE GRÚA POR AVERÍA, COLISIÓN O INUNDACIÓN	30
AUXILIO VIAL	31
REFERENCIA DE TALLERES Y REFACCIONARIAS	32
ENVÍO DE REFACCIONES	32
TRANSPORTE DEL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTES POR AVERÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO	32
PAGO DE CHOFER PARA REGRESO DEL AUTOMÓVIL DEL ASEGURADO	32
PAGO DE TRANSPORTE POR AVERÍA, ROBO, COLISIÓN O INUNDACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO	32
PAGO DE HOTEL EN CASO DE ROBO, AVERÍA, COLISIÓN O INUNDACIÓN	34
RIESGOS NO AMPARADOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA	34

I. GLOSARIO

Para efectos de los presentes términos y condiciones, y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que ofrece La Compañía, se establecen las siguientes definiciones:

1. Abogado

Persona designada por La Compañía con estudios en Abogacía y con la experiencia necesaria para otorgar los servicios contemplados en esta cobertura, para la defensa legal del Asegurado.

2. Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Asegurado o a un automóvil ocasionado única y directamente por una causa externa violenta fortuita y evidente, que ocurra a un Asegurado o a un automóvil durante la vigencia de este contrato.

3. Acompañante (s)

Se entenderá como tal a los ocupantes del vehículo siempre y cuando viajen en el vehículo contratado al momento de suceder el evento. El número de ocupantes que ampara el presente contrato será determinado con base a la especificación técnica del fabricante de la marca, teniendo como máximo siete ocupantes.

4. Asegurado

Es la persona que conduzca el vehículo con póliza vigente emitida por La Compañía, o el primer titular persona física de la póliza, o propietario persona física del Vehículo Asegurado.

5. Autoridades competentes

Autoridades que son reconocidas bajo las leyes mexicanas en particular de alguna materia legal.

6. Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un percance vial que impida la circulación autónoma del automóvil del Asegurado durante la vigencia de este contrato.

7. Camino intransitable

Lugar que resulta difícil o imposible de recorrer porque está en mal estado.

8. La Compañía

HDI Seguros, S.A. de C.V.



9. Maniobras

Ejecuciones que realizan las empresas de grúa o de remolque en el vehículo contratado, a consecuencia de un percance vial o de avería.

10. México o República Mexicana

Significará los Estados Unidos Mexicanos.

11. Representación

Pasos tomados por La Compañía ante las Autoridades competentes, en nombre y a favor del Asegurado, para la continuación del suceso. No debe ser interpretado como una sustitución del uso en sus derechos y obligaciones.

12. Residencia habitual y/o permanente

El lugar que el Asegurado haya señalado a La Compañía como tal.

13. Servicios

Significará todos y cada uno de los beneficios de asistencia, coordinación e intermediación que se detallan en este documento y que constituyen el objeto del mismo.

14. Siniestro

Evento producido por el tránsito normal de los vehículos, que por su situación deriven de una naturaleza legal y donde existe culpa, y afecten uno o varios servicios de esta cobertura.

15. UMA's

Unidad de Medida y Actualización. Unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones que se establecen en las leyes federales.

16. Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz amparada por los servicios y coberturas otorgadas por La Compañía y descritos en este contrato.

II. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a los teléfonos de La Compañía **(477) 740 28 18**, **800 667 3144** o sin costo a **800 019 6000**, facilitando

los siguientes datos:

- Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar con el Asegurado o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- Nombre, Residencia Permanente y número de Póliza de seguro de automóvil.
- Describirá el problema y el tipo de asistencia que precise.

El equipo especializado de La Compañía tendrá libre acceso al automóvil, a los Asegurados y a sus historias clínicas para conocer la situación a atender.

b) Remolque sin previa notificación a La Compañía.

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para notificar y solicitar el servicio, La Compañía reembolsará al Asegurado las sumas que hubiera erogado, **pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.**

c) Percance vial

En el supuesto de que ocurriera un percance vial o eventualidad por la que el Asegurado requiera alguno de los Servicios, deberá realizar las siguientes actividades:

- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño cuando no exista peligro en la demora pedirá instrucciones a los números telefónicos de La Compañía, debiendo proceder como se le indique.
- Dar aviso a La Compañía tan pronto como se tenga conocimientos del hecho no debiendo ser mayor a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.
- Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del responsable del percance vial, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas, otorgando poderes.
- Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a La Compañía.
- Dar oportuno aviso a los Abogados de La Compañía y a la autoridad sobre cambios de domicilio o cualquier notificación legal.
- Presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido o citado.



d) Moderación.

El Asegurado está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia. Para que el Asegurado pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados y autorizados por La Compañía, deberá presentar las facturas correspondientes nombre de GRUPO AUSA, S.A. DE C.V., R.F.C. GAU-921015-G81, con domicilio en: Tonalá 136, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700 en la Ciudad de México.

III. LÍMITE TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

La Compañía pone a disposición del Asegurado estos servicios las 24 horas de los 365 días del año y se aplicarán en caso de percance vial o eventualidad ocurrida sólo dentro de la República Mexicana.

IV. RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

La Compañía asistirá al Asegurado o a sus Acompañantes en la presentación de las reclamaciones, denuncias o demandas que proceda.

V. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable de un Siniestro, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

ASISTENCIA LEGAL

I. Defensa legal.

Por este servicio La Compañía brindará al Asegurado, previa solicitud, los servicios profesionales de abogados designados por ella, para su asistencia legal y representación, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el Asegurado quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados a cargo de La Compañía los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Asegurado. Este servicio está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

En supuesto de que por razones de distancia y/o

que no se localice el Abogado en la plaza, el Asegurado quedará facultado, previa autorización de La Compañía, a contratar los Servicios de un Abogado para su asistencia y defensa jurídica hasta el límite de sesenta (60) días UMA's.

Derivado de este servicio La Compañía se obliga a:

1. Tramitar, en su caso, la libertad del Asegurado de acuerdo a la legislación aplicable.
2. Realizar los trámites necesarios para la devolución del Vehículo Asegurado.
3. Garantizar, mediante fianza, la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias, derivado del delito culposo.

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o Juez. La responsabilidad de La Compañía iniciará a partir de que el Asegurado le proporcione la documentación que la autoridad requiera para iniciar, continuar o terminar cualquier trámite, inclusive si se trata de libertad personal o devolución del automóvil.

II. Fianza o caución.

La Compañía se compromete a depositar las garantías de fianza o caución, en su caso, como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener los beneficios señalados en los incisos 1, 2 y 3 del punto I anterior, hasta el límite de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil especificado en la carátula de la Póliza. Para el otorgamiento de estas garantías será necesario que el Asegurado nombre como su Abogado al designado por La Compañía.

En caso de no haberse contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o por la carga y/u ocupantes, quedará a cargo del Asegurado garantizar la reparación del daño y/o sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

En el supuesto de que el Asegurado incurra en alguna causa de exclusión pactada en esta cobertura o en la Póliza de seguro Turistas, que motive que La Compañía rechace el Siniestro y La Compañía ya haya otorgado cualquier tipo de garantía (fianza o caución), el Asegurado se obliga a pagarla o sustituirla de inmediato.



III. Asistencia legal por asalto.

La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Asegurado que haya sufrido un asalto con violencia física o moral.

La Compañía se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Asistencia legal para la cancelación del permiso de importación temporal del Vehículo Asegurado.

En el supuesto de que el Asegurado deba cancelar el permiso de importación temporal del Vehículo Asegurado, ya sea por robo total del mismo o pérdida total por Accidente, La Compañía le asistirá en las formalidades y procedimientos para realizar dicha cancelación ante las autoridades mexicanas. Este servicio se brindará únicamente al Vehículo Asegurado, es decir, no aplicaría en caso de que el Asegurado desee ingresar un nuevo vehículo y deba cancelar el anterior.

ASISTENCIA EN VIAJES

ASISTENCIA TURÍSTICA

I. Atención telefónica automovilística.

La Compañía informará vía telefónica al Asegurado sobre el precio y ubicación de las casetas de cobro en las principales carreteras y gasolineras (diesel y magna), en la República Mexicana, así como rutas más cortas entre dos ciudades. Se dará el teléfono y dirección de los corralones, depósitos y delegaciones en la República Mexicana.

II. Coordinación con embajadas o consulados.

A solicitud del Asegurado La Compañía coordinará el enlace del Asegurado con la embajada o consulados de su país de origen.

III. Atención telefónica turística.

La Compañía proporcionará a los Asegurados, vía telefónica, información turística, como:

- Formalidades, Visas y Documentos
- Tipo de cambio
- Clima
- Costumbres locales
- Principales días festivos
- Deportivos y Competencias deportivas locales
- Agencias de boletos
- Atracciones para los niños
- Centros comerciales
- Exhibiciones y shows
- Museos y galerías de arte
- Festivales y eventos especiales
- Música
- Hoteles y restaurantes
- Vida nocturna
- Tips (consejos) prácticos.

IV. Servicios de comunicación urgente.

En el supuesto de una situación de emergencia, La Compañía podrá mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa, sobre el estado del paciente. El costo de las comunicaciones correrá por cuenta de La Compañía.

En ningún caso La Compañía se hará responsable por el contenido, la veracidad y forma de las informaciones transmitidas.

ASISTENCIA VEHICULAR

I. Servicio de grúa por avería, colisión o inundación.

En caso de Avería o Inundación del Vehículo Asegurado y este se encuentre inmovilizado, no pueda continuar desplazándose por sus propios medios o no pueda ser reparado en el lugar de la Avería, a solicitud del Asegurado, La Compañía organizará y tomará a su cargo, hasta el límite máximo de \$1,000.00 USD, por viaje, sin límite de eventos, el remolque del vehículo al lugar más cercano para su reparación. En caso de colisión del Vehículo Asegurado, **siempre y cuando sea totalmente necesario**, La Compañía organizará y tomará a su cargo el remolque del vehículo al lugar indicado por el Asegurado, hasta el límite máximo de \$500.00 USD por viaje, sin límite de eventos.



En caso de que el Asegurado decidiera trasladar el Vehículo Asegurado a territorio de los Estados Unidos de América para su reparación, La Compañía tomará a su cargo el arrastre del Vehículo Asegurado hasta por el límite máximo de \$500.00 USD por viaje, **en caso de que exista algún excedente en el monto, el Asegurado pagará la diferencia**. La obligación de La Compañía se limita al pago del arrastre del Vehículo Asegurado; **no ampara gastos por maniobras, peaje, etc.**

En caso de que en la póliza también se amparen remolques y/o semirremolques, también podrán ser arrastrados por grúa hasta el límite de \$500.00 USD por viaje y remolque, sin límite de eventos. En todos los casos de remolque del Vehículo Asegurado es necesario que el asegurado o su representante acompañe a la grúa durante el trayecto de traslado.

II. Auxilio vial.

a) En caso de que el Vehículo Asegurado se quede sin gasolina, La Compañía asistirá al Asegurado proporcionándole gasolina suficiente para que pueda llegar a la gasolinera más cercana. El costo de la gasolina, **hasta por 10 litros**, será cubierto por La Compañía.

b) En caso de que el Vehículo Asegurado se quedara con la batería descargada, La Compañía asistirá al Asegurado pasándole corriente a su batería, para que pueda continuar hasta el taller más cercano para su reparación.

c) En caso de que al Vehículo Autorizado se le ponche una llanta, La Compañía asistirá al Asegurado cambiándole la llanta, o en su caso, llevando la llanta al lugar más cercano para su reparación. **En caso de reposición de llanta, ésta será pagada por el Asegurado.**

d) En el supuesto de que el Asegurado olvidara o extraviara las llaves del Vehículo Asegurado, La Compañía organizará y pagará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentren el Vehículo Asegurado y el Asegurado a fin de solucionar el problema.

Estos Servicios están limitados a un máximo de tres eventos por vigencia de la Póliza de Seguro. En todos los casos el Asegurado deberá acompañar al prestador de Servicios.

III. Referencia de talleres y refaccionarias.

A solicitud del Asegurado, La Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados y centros de refacciones cercanos al lugar de la Avería.

IV. Envío de refacciones.

Sólo en caso de Avería del Vehículo Asegurado, La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando estas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. **El costo de las refacciones será con cargo al Asegurado.**

V. Transporte del conductor y Acompañantes por Avería del Vehículo Asegurado.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra una Avería dentro de la República Mexicana y tenga que ser llevado a un taller mecánico para su reparación, La Compañía organizará y tomará a su cargo la transportación terrestre del Asegurado y sus Acompañantes (**máximo número de ocupantes permitido con base a las especificaciones técnicas del fabricante, teniendo como límite a 7 ocupantes**), hasta el lugar donde se efectúe la reparación del Vehículo Asegurado.

VI. Pago de chofer para regreso del automóvil del Asegurado.

En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad o Accidente personal que le impidan regresar el Vehículo Asegurado a su lugar de origen y ninguno de sus Acompañantes pueda hacerlo, La Compañía enviará y pagará un chofer para que lo regrese a la Residencia Habitual del Asegurado o al punto de destino previsto en el viaje.

VII. Pago de transporte por Avería, robo, colisión o inundación del Vehículo Asegurado.

En caso de que la reparación del Vehículo Asegurado tarde más de 24 horas o la del vehículo accidentado más de 48 horas o, en el caso de robo total del Vehículo



Asegurado y, después de levantar el acta correspondiente ante las Autoridades Competentes, **este no sea recuperado dentro de las siguientes 48 horas**, La Compañía pagará la renta de un automóvil económico por 5 (cinco) días naturales como máximo o el traslado aéreo en clase turista de los ocupantes del Vehículo Asegurado a su lugar de destino o Residencia Permanente, a juicio del Asegurado. **Limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación y/o con base a la especificación técnica del fabricante de la marca, teniendo como máximo 7 personas.**

La renta del vehículo podrá ser contratada en la República Mexicana, en los Estados Unidos de América o Canadá, la cual se deberá realizar dentro de los 21 días naturales posteriores al Siniestro. Para el caso de que la renta inicie en la República Mexicana, está también podrá hacerse extensiva a los Estados Unidos de América o Canadá, **siempre y cuando, la contratación en los Estados Unidos de América o Canadá sea consecutiva a la renta del automóvil en la República Mexicana, en un plazo no mayor a 48 horas de haber terminado la renta del auto en la República Mexicana y siempre hasta el límite de 5 (cinco) días naturales consecutivos, descontando el número de días de renta contratados previamente en la República Mexicana.** El monto máximo a cubrir por renta en Estados Unidos de América o Canadá será de \$50.00 USD por día. El auto de renta en Estados Unidos de América o Canadá aplicará únicamente bajo reembolso.

En todos los casos, se deberá presentar factura a nombre Grupo AUSA, S.A. de C.V. R.F.C. GAU-921015-G81, independientemente del origen de la empresa que emita. (República Mexicana, Estados Unidos de América o Canadá), con domicilio en: Tonalá 136, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; así como la documentación que acredite la Avería, Siniestro, robo o inundación del Vehículo Asegurado.

En caso de que La Compañía indemnice al Asegurado la pérdida total del Vehículo Asegurado o se logre la reparación del mismo antes del plazo máximo por el que La Compañía otorgó el automóvil de renta, el Asegurado se obliga a devolver dicho automóvil de renta al momento de recibir la indemnización o su vehículo reparado.

A fin de que La Compañía pueda otorgar el uso del automóvil de renta, el Asegurado deberá cumplir

con los requisitos que en su caso requiera la arrendadora.

La devolución del automóvil de renta deberá realizarse por parte del Asegurado en las instalaciones del proveedor de autos dentro del mismo país en que se contrató.

En caso de que aplique algún costo extra por entrega en diferente localidad, éste deberá ser cubierto por el mismo Asegurado.

VIII. Pago de hotel en caso de robo, Avería, colisión o inundación.

En caso de Avería, colisión o inundación del Vehículo Asegurado, y este no pueda ser reparado y utilizado en las primeras 24 horas después de la Avería, colisión o inundación, o en caso de robo total del Vehículo Asegurado, si este no puede ser recuperado en las siguientes 48 horas de ocurrido el robo y después de levantar el acta correspondiente antes las Autoridades Competentes, La Compañía pagará hasta \$500.00 USD por evento por conceptos de gastos de hotel, **con un máximo 5 (cinco) noches.**

RIESGOS NO AMPARADOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

La Compañía no prestará ninguno de los Servicios en los casos que se mencionan a continuación:

1. Cuando por una acción intencional del Asegurado resulte la eventualidad.
2. Cuando el Asegurado no cuente con la Póliza del Vehículo Asegurado.
3. En los casos de exclusión previstos en la carátula de la Póliza contratada por el Vehículo Asegurado
4. Cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este contrato de seguro.
5. Las situaciones de asistencias ocurridas durante viajes realizados por los Asegurados en contra de la prescripción del médico de cabecera.
6. La Compañía, no reembolsará al Asegurado las sumas que hubiera erogado si el Asegurado no notifica, o utiliza los Servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
7. Las situaciones de asistencia que sean consecuencia de: Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería,



pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.

8. Participación del Asegurado en actos criminales.
9. La participación del Asegurado en riñas, salvo en caso de defensa propia.

10. La participación en competiciones oficiales y exhibiciones.

11. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

12. Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que haya influido en la Avería o Accidente, a juicio de los peritos.

13. Golpes o choques intencionales, así como la participación del Vehículo Asegurado en actos criminales.

14. Labores de mantenimiento, revisiones de automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

15. Remolque del Vehículo Asegurado con carga o con heridos, así como sacar el automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo de tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.

16. Cuando el Vehículo Asegurado haya sido introducido ilegalmente al país.

17. Daños ocasionados a consecuencia de fallas o instalaciones eléctricas del Vehículo Asegurado.

18. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que por su naturaleza no permita atender debidamente a la situación de asistencia.

19. En los casos en que el Asegurado se fuga del lugar de los hechos.

20. Violaciones directas a los permisos o licencias de conducir.

21. La Compañía no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Asegurado o sus Acompañantes, en su persona o en sus bienes, durante el tiempo que tarden las reclamaciones, denuncias o demandas en los términos de este contrato.

22. En los demás casos en que la Ley expresamente lo disponga.



Beneficios Adicionales de la Asistencia en Viajes

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de abril de 2019 con el número CNSF-S0027-0061-2019” / CONDUSEF-003729-01.

Beneficios Adicionales de la Asistencia en Viajes

I. Acceso a espectáculos locales	40
II. Información del US STATE TRAVEL ADVISORY DEPARTMENT	40
III. Extravío de documentos	40
IV. Pérdida de equipaje	41
V. Transferencia de fondos	41
VI. Agencias de viajes	41
Asistencia Médica	41
I. Referencias médicas	42
II. Coordinación médica	43
III. Gastos imprevistos por convalescencia	43
a) Compañía de un familiar en caso de enfermedad	43
b) Pago de regreso o continuación de viaje de Acompañantes	44
c) Estancia por prescripción médica	44
d) Traslado a domicilio por prescripción médica	44
IV. Fallecimiento del Asegurado	45
V. Asistencia odontológica de emergencia	45
VI. Asistencia para el reemplazo de anteojos o lentes de contacto	46
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	46
RIESGOS NO AMPARADOS POR ESTOS BENEFICIOS ADICIONALES	47

I. Acceso a espectáculos locales.

A solicitud del Asegurado, La Compañía coordinará la adquisición de boletos a espectáculos que sean de interés del Asegurado y estén disponibles en la localidad en que se encuentre. El costo será pagado por el Asegurado. La Compañía también podrá asistir a los Asegurados a crear planes de viajes vacacionales en la República Mexicana.

II. Información del US STATE TRAVEL ADVISORY DEPARTMENT.

A solicitud del Asegurado, La Compañía le proporcionará información del **US STATE TRAVEL ADVISORY DEPARTMENT** sobre alertas de viaje, anuncios públicos e información consular.

III. Extravío de documentos.

En el caso robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., La Compañía proveerá al Asegurado de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados reposición de dichos documentos.

IV. Pérdida de equipaje.

En el caso de robo o extravío del equipaje del Asegurado, La Compañía lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su Residencia Habitual.

V. Transferencia de fondos.

En caso de lesión o enfermedad del Asegurado, La Compañía realizará una transferencia de fondos por un máximo de hasta \$2,000.00 US Dlls., **depósito de la cantidad solicitada en previamente autorizadas por La Compañía.** realizado por la persona o personas que el Asegurado designe.

VI. Agencias de viajes.

A solicitud del Asegurado y con cargo al mismo, La Compañía coordinará la reservación de vuelos y/o hoteles en la República Mexicana.

Asistencia Médica.

Si el Asegurado sufre una enfermedad o accidente deberá solicitar estos servicios a La Compañía para que el equipo médico de La Compañía, en contacto con el médico que lo atiende, analicen si es indispensable su hospitalización y, si es así, La Compañía organizará y pagará:



1. Traslado médico terrestre. El traslado en ambulancia terrestre bajo supervisión médica, al centro hospitalario designado por La Compañía más cercano y apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.

2. Ambulancia aérea. En el caso que, debido a la enfermedad o lesiones que presente el Asegurado, a juicio del médico tratante y del equipo médico de La Compañía, se deba utilizar una ambulancia aérea para su traslado al centro hospitalario más adecuado y cercano.

3. Ambulancia aérea internacional. En el caso de que la enfermedad o lesión que presente el Asegurado, a juicio del médico tratante y el equipo médico de La Compañía, no pueda ser tratada en alguno de los centros hospitalarios de la República Mexicana, podrá ser trasladado a cualquiera de los hospitales de Estados Unidos de América o Canadá.

La Compañía no será responsable por la prestación de este servicio en caso de que el Asegurado haya viajado en contra de las indicaciones de su médico o haya padecido síntomas de la enfermedad por la que se le atiende en la República Mexicana, por lo menos dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de este Servicio.

I. Referencias médicas.

La Compañía pondrá a disposición de sus Asegurados los siguientes Servicios las 24 horas del día, 365 días al año en la República Mexicana:

- Nombre de doctores, direcciones, teléfonos y especialidades.
- Nombres y direcciones de clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios.

- Sugerencias y consejos sobre médicos, hospitales y farmacias.
- Organización de servicios médicos urgentes y programados, nacionales e internacionales.

II. Coordinación médica.

Cuando el Asegurado requiera asistencia médica, el equipo médico de La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Asegurado y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico a su hotel,
- b) Concertando una cita con un médico en su consultorio; o
- c) Cita en un centro hospitalario.

El Asegurado será responsable por los gastos derivados de estos Servicios médicos. La Compañía proporcionará este servicio en las principales ciudades de la República Mexicana. En localidades pequeñas, sin servicios médicos, se coordinará una cita con un médico en la Ciudad más cercana que cuente con estos servicios.

La Compañía no será responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por dichos médicos o instituciones médicas.

III. Gastos imprevistos por convalecencia.

a) Compañía de un familiar en caso de enfermedad.

En caso que el Asegurado sufra una enfermedad o Accidente viajando solo o en compañía de menores de edad, La Compañía proporcionará un boleto redondo para un familiar en primer grado para que lo acompañe,



por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de Residencia Habitual y hasta el lugar en que se encuentre hospitalizado o atendido médicamente el Asegurado. La Compañía también se hará cargo de los gastos de hospedaje del familiar hasta por un máximo de \$60.00 Dólares US por día, **durante cinco días naturales.**

b) Pago de regreso o continuación de viaje de Acompañantes.

Si durante el viaje el Asegurado sufre algún Accidente o enfermedad y es hospitalizado, La Compañía organizará y pagará el traslado de los acompañantes a la ciudad de Residencia Permanente del Asegurado o la continuación del viaje, **siempre y cuando no se puedan utilizar los medios inicialmente previstos.** En caso de tratarse de menores de edad, estos serán acompañados por un adulto. **Limitado al número de ocupantes permitido técnicas del fabricante, teniendo como máximo siete ocupantes.**

c) Estancia por prescripción médica.

En el supuesto de que el Asegurado sufra una enfermedad o Accidente y haya viajado solo o con menores de edad, La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Asegurado, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, **esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de La Compañía.** está limitado a \$60.00 Dólares US por cada día de hospedaje, **máximo total de 10 días naturales consecutivos.**

d) Traslado a domicilio por prescripción médica. Si el Asegurado después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de La Compañía, no puede utilizar los medios inicialmente previstos para su

regreso, La Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Asegurado.

IV. Fallecimiento del Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado por enfermedad o Accidente, La Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de Residencia Habitual y hasta el lugar del fallecimiento: **únicamente en el caso que el Asegurado fallecido viaje solo o con menores de edad;**

b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de Residencia Permanente del Asegurado; o,

c) A petición de los familiares o representantes del Asegurado, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 (seiscientos) días UMA's, por evento.

V. Asistencia odontológica de emergencia.

En caso de que el Asegurado llegue a tener durante el viaje problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, La Compañía organizará y coordinará su atención con algún odontólogo de su red, cercano a la ubicación del Asegurado.



El Asegurado cubrirá los honorarios profesionales que correspondan.

VI. Asistencia para el reemplazo de anteojos o lentes de contacto.

En caso de extravío o daños de los anteojos o lentes de contacto del Asegurado, La Compañía coordinará una cita con un optometrista para que le tome su graduación y proceda al reemplazo de los lentes, siendo por cuenta del Asegurado el costo de los mismos, así como los honorarios del optometrista.

Para los supuestos establecidos en las Cláusulas I, II, III, IV, V, VI de Asistencia Médica, se entenderá como Asegurado al titular de la póliza que sea persona física; al propietario del Vehículo Asegurado que sea persona física; al conductor y; a los Acompañantes del Vehículo Asegurado (limitado al número de pasajeros señalados con base a la especificación técnica del fabricante de la marca, teniendo como máximo 7 personas), quienes tendrán derecho a estos Servicios.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Adicionalmente a las obligaciones estipuladas en los servicios de asistencia, el asegurado se obliga a:

En caso de peligro de muerte. En situación de peligro de muerte, el Asegurado o su

representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de La Compañía para notificar la situación.

Traslado Médico

En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Asegurado o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Asegurado este ingresado.
- El nombre dirección y número de teléfono del médico de cabecera que habitualmente atiende al Asegurado.

La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Asegurado para valorar las condiciones en las que se encuentre; **se negará dicho acceso, el Asegurado perderá el derecho al beneficio de traslado médico.**

En cada caso, la supervisión médica de La Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para traslados.

RIESGOS NO AMPARADOS POR ESTOS BENEFICIOS ADICIONALES



Adicionalmente a los riesgos no amparados por los servicios de asistencia, la compañía no prestará ninguno de los Servicios en los casos que se mencionan a continuación:

1. Autolesiones.
2. Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional.
3. Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones y exhibiciones.
4. Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por esta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se haya erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
5. Enfermedades mentales o enajenación.
6. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
7. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir alguna graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirujías con el fin de modificar errores refractorios, gasto de anteojos, lentes de contacto, etc.
8. Trasplantes de órganos o miembros de cualquier tipo.
9. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas),

embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

10. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes de intento de suicidio.
11. Prótesis en general, gastos por muletas, sillas de ruedas y apartados ortopédicos.
12. Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de embellecimiento, etc.
13. A mujeres embarazadas no se cubrirán los Servicios de traslado médico terrestre durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.
14. Todo tipo de Accidentes, lesiones o enfermedades resultantes de actividades deportivo-profesionales o en cometencias oficiales.
15. Para el caso de Motocicletas, queda excluida la Asistencia Médica para el conductor y los Acompañantes.





Reporta un siniestro

Línea Directa en México
477 740 28 18

Línea gratuita desde USA
1 888 212 7642



HDI Seguros México
@HDISegurosMex

Visita
hdi.com.mx